

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

8-A-20

0000056

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día diez de febrero de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte (fs. 2 al 4), se inició la investigación preliminar del presente caso, y en ese contexto se ha recibido informe suscrito por el señor _____, Ministro de Salud ad honorem, con la documentación que adjunta (fs. 10 al 49).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante anónimo, en el mes de agosto de dos mil diecinueve el señor _____, Director del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, "tenía trabajando" a su cuñada como "jurídico" en dicho nosocomio.

II. Con el informe rendido por el Ministro de Salud, y la documentación adjunta, obtenidos durante la investigación preliminar (fs. 10 al 49), se ha determinado que:

Desde el día quince de julio de dos mil diecinueve el señor _____ se desempeña como Director Médico Hospital Regional de Departamental del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, como se verifica en el aludido informe y en copia certificada por el Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, de acuerdos números 284, 624 y 1295 emitidos por la ex Ministra de Salud, señora _____, en los que constan la asignación de funciones y los nombramientos de forma interina y en propiedad del señor _____, en el cargo relacionado (fs. 13 al 15).

Entre agosto de dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe fueron contratados los señores _____ en el cargo de Secretaria III; _____ y _____ en Enfermería Hospitalaria; _____ y _____ Cruz como Auxiliar de Enfermería Hospitalario; _____ como Técnico en Radiología; y _____ como Jefe de Mantenimiento. La primera de dichas contrataciones se realizó en septiembre de dos mil diecinueve. Todo lo anterior, según el informe del Ministro de Salud, de fs. 10 y 11, y en detalle del personal contratado por el referido hospital, durante el período indagado (f. 16).

El grupo familiar del señor _____ está conformado por sus padres, señores _____ y _____ sus hermanos _____ y _____ y su esposa _____ como se verifica en los informes de fs. 10, 11 y 44.

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el presente caso, a partir del informe rendido por el Ministro de Salud, se verifica que entre agosto de dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe departamento de San Miguel, no se realizaron contrataciones para el cargo de “jurídico”, y que el personal contratado en ese período, para desempeñar otros cargos, no forma parte del grupo familiar del señor _____, Director Médico Hospital Regional de Departamental de ese Hospital; ni se advierten elementos que permitan identificar posibles vínculos entre dicho personal y los parientes del investigado.

De conformidad con el art. 151 número 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, uno de los requisitos que debe contener el auto de inicio del procedimiento sancionatorio es la “relación sucinta de los hechos que motivan el inicio del procedimiento, así como de los elementos que haya recabado la Administración Pública y que hayan motivado la emisión de tal resolución”.

En esa línea de argumentos, se advierte que en el caso particular los datos obtenidos con la investigación preliminar no revelan elementos para sustentar el cometimiento de posibles transgresiones al deber ético de “*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*” y a la prohibición ética de “*Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a (...), parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (...)*”, regulados en los artículos 5 letra c) y 6 letra h) de la LEG, por parte del señor _____, pues se carecen de elementos objetivos que robustezcan el señalamiento efectuado por el informante anónimo.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia *archívese* el expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co4